

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

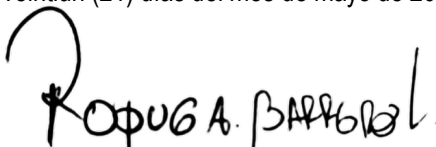
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	551	VSC No.000260	27/02/2025	PARCU-0075	20/05/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2025.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: Carlos Alberto Alvarez Coronado/Abogado

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000260 del 27 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 del 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2006 la Gobernación de Norte de Santander celebró **Contrato de Concesión No. 551**, con el señor **EDUARDO MURCIA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.766.605, con el objeto de realizar un proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de calizas y demás concesibles, ubicado en los Municipios de Santiago y Salazar, Departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años en un área de 24 Hectáreas y 9.820 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2006.

Mediante **Resolución No. 0638 del 12 de septiembre de 2008**, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR resolvió otorgar la Licencia Ambiental al señor EDUARDO MURCIA ARIZA para la explotación de caliza en el área del contrato 551, durante la vida útil del proyecto.

Mediante **Resolución No. 00473 del 21 de diciembre de 2011**, se resolvió DECLARAR AUTORIZADA la cesión total de derechos, obligaciones y prerrogativas mineras del contrato de concesión No. 551 que hiciera el señor EDUARDO MURCIA ARIZA en favor de CARMEN JOHANNA HERNANDEZ JIMENEZ. Inscrita en el Registro de Minería Nacional el día 21 de mayo de 2015.

Mediante AUTO PARCU No. 1738 del 17 de diciembre de 2019, se resolvió aprobar la actualización del programa de trabajos y obras PTO, de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARCU 1610 del 9 de diciembre de 2019.

Mediante Resolución VCT 000373 de 16 de abril de 2020, la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN resolvió ACEPTAR la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. 551, a nombre de CARMEN JOHANNA HERNANDEZ JIMENEZ en favor de la señora VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ identificada con cedula N° 60.299.587.

A través del **Concepto Técnico PARCU- No. 0335 de fecha 5 de abril de 2022**, se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros la renovación de la póliza minero ambiental por un valor CUARENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.105.300), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno.

Mediante **AUTO PARCU No. 0334 del 21 de abril del 2022** notificado por medio del estado jurídico No.026 del 25 de abril de 2022 la autoridad minera se dispuso lo siguiente:

(...) Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- *Renovación de las pólizas de cumplimiento, de acuerdo con las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 335 de fecha 5 de abril de 2022, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin>, esté es el único medio para la recepción de dichas*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.

A través del **Concepto Técnico 0635 del del 22 de septiembre de 2023**, la Agencia nacional de minería dispuso recomendar lo siguiente:

Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023.

Mediante **AUTO PARCU 0720 del 05 de octubre de 2023**, notificado por medio del estado jurídico No. 057 de 13 octubre de 2023, la autoridad minera requirió bajo causal de caducidad que persiste en incumplimiento respecto a:

- (...) **Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.*
- La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023*

A través del **Concepto Técnico PARCU-No. 0649 de fecha 02 de septiembre de 2024**, la Agencia Nacional de Minería se concluyó lo siguiente:

La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0720 del 5 de octubre de 2023, referente a la renovación de la póliza ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023.
(...)
La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0720 del 5 de octubre de 2023, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023.
Se recomienda REQUERIR a la titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2023, I y II trimestre de 2024, debiendo ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.

Mediante **AUTOPARCU No. 0676 del 12 de septiembre de 2024**, que acogió **concepto Técnico PARCU-No. 0649 de fecha 02 de septiembre de 2024**, el notificado por medio del estado jurídico No. 063 del 13 de septiembre del 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- (...) **Requerir Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 la ley 685 del 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue:*
- 1. La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.*
 - 2. La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023.*
 - 3. La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024.*
- (...)*

A la fecha de 06 de febrero de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. 551**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

- ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
(...)
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(...)
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del Contrato de Concesión No. 551 por parte la **VICTORIA ALEIDA HERNÁNDEZ JÍMEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante **AUTO PARCU 0720 del 05 de octubre de 2023**, notificado por medio del estado jurídico No. 057 de 13 octubre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda* y mediante **AUTOPARCU No. 0676 del 12 de septiembre de 2024**, notificado por medio del estado jurídico No. 063 del 13 de septiembre del 2024 en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001:

Respecto de la causal *d)* del artículo 112 Ley 685 de 2001, se tiene que los fundamentos fácticos y probatorios para la configuración de esta causal de caducidad son los siguientes:

Mediante **Auto PARCU 0676 del 12 de septiembre de 2024**, que acogió el **concepto Técnico PARCU-No. 0649 de fecha 02 de septiembre de 2024**, notificado por medio del estado jurídico No. 063 del 13 de septiembre del 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...) **Requerir Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 la ley 685 del 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue:

- 1. La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.
- 2. La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023.
- 3. La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 063 del 13 de septiembre de 2024, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 4 de octubre de 2024, sin que a la fecha la señora **VICTORIA ALEIDA HERNANDEZ JIMENEZ** haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Respecto de la causal f) del artículo 112 Ley 685 de 2001, se tiene que los fundamentos fácticos y probatorios para la configuración de esta causal de caducidad son los siguientes:

Mediante **AUTO PARCU 0720 del 05 de octubre de 2023**, que acogió **concepto Técnico 0635 del 22 de septiembre del 2023**, notificado por medio del estado jurídico No. 057 de 13 octubre de 2023, la autoridad minera requirió bajo causal de caducidad, la cual persiste el incumplimiento respecto a:

(...) **Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

- La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 057 del 13 de octubre de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de noviembre 2023, sin que a la fecha la señora **VICTORIA ALEIDA HERNANDEZ JIMENEZ** haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

A través del Concepto Técnico **PARCU-No. 0649 de fecha 02 de septiembre de 2024**, la Agencia Nacional de Minería se concluyó lo siguiente:

La titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento hecho mediante **AUTO PARCU 0720 del 5 de octubre de 2023**, referente a la renovación de la póliza ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 06 de febrero de 2025, se determinó que la titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 551.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 551, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato No. 551 que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del **Contrato de Concesión No. 551**, otorgado a la señora **VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 60.299.587 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 551, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del **Contrato de Concesión No. 551**, suscrito con el señor **EDUARDO MURCIA ARIZA**, identificado (a) con la C.C. No 5.766.605, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora **VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ**, en su condición de titular del contrato de concesión N° 551, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros..

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. 551. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 551, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.299.587 en su condición de titular del contrato de concesión No. 551 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.03 14:44:24 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Ronald Jesús Sanabria Abogado (a) PAR-CU
Revisó: Lilian Susana Urbina Coordinadora PAR-CU
V°Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

PARCU-0075

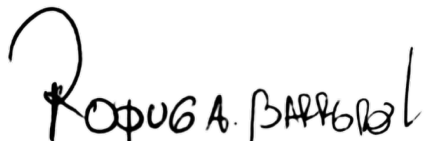
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000260** del 27 de febrero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. 551**. Se realizó notificación por aviso a la señora **VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.299.587, entregado el día veintitrés (23) de abril de 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme el 12 de mayo del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2025.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos alvarez C / Abogado